

COLECCION LEGISLATIVA
DE ESPAÑA.

(CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS.)

SEGUNDO SEMESTRE DE 1882.

TOMO CXXIX.



MADRID.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1883.

398.

ULTRAMAR.

7 Julio: publicada en 8.

Ley, fijando los gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83 se fijan en pesos 3.864.614,59, distribuidos segun el pormenor de secciones, capitulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma Isla de Puerto-Rico durante el expresado año económico se calculan en 3.920.084 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado adjunto letra *B*.

Art. 3.º La cuota de la contribucion directa en la Isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1882-83 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agricola, urbana y pecuaria.

La contribucion industrial y de comercio seguirá ajustándose á las tarifas que se hallan establecidas.

Art. 4.º Queda suprimido desde 1.º de Julio del corriente año el impuesto del 1 por 100 de balanza que ha venido percibiendo el Tesoro de la Isla con arreglo á la Real orden de 5 de Noviembre de 1824.

Art. 5.º Se autoriza nuevamente al Gobierno para revisar la legislacion de la renta del Sello y Timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos á la importancia de los asuntos con que se relacionan, y adaptándola, en cuanto sea posible, á la de la Peninsula con presencia de los resultados que en esta vaya dando la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Queda modificado el art. 19 de la Instruccion provisional para administracion del impuesto sobre cédulas personales, en los términos siguientes:

Se proveerán de cédulas de quinta clase, valor de un peso,

los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa desde 100 á 499 pesos; correspondiendo las de sexta clase, valor de 40 centavos, á los que por igual concepto satisfagan ménos de 100 pesos.

Los dedicados al servicio doméstico se proveerán de cédulas de sétima clase, valor de 20 centavos, creándose una nueva clase, valor de 10 centavos, exclusivamente destinada á los jornaleros.

Art. 7.º Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El Gobernador general, como delegado en la Isla del Gobierno Supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demas clases que dependan del Estado.

Art. 8.º Los Centros de la Isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real órden de 14 de Agosto de 1877, revisarán los expedientes relativos á la consignacion de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las Cajas que corresponda los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.

Art. 9.º La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la loteria de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion. Sobre todas las demas loterías ó rifas que tengan lugar en la Isla, percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en Deuda amortizable á más largos plazos, rebajando la contribucion territorial agricola en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Se autoriza tambien al Gobierno para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulta á favor del Estado la economia de 25 por 100 respecto del importe de la asignacion actual.

Art. 11. El Gobierno dictará las medidas necesarias para que sin más dilacion se lleve á efecto en la Isla de Puerto-

Rico la desamortizacion civil y eclesiástica, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio de 1862 y Real orden de 6 de Setiembre de 1866, quedando facultado para expedir los reglamentos conducentes á la más ventajosa y pronta realizacion de los bienes comprendidos en dicha desamortizacion.

Los productos que de ella se obtengan se aplicarán con preferencia á la extincion de la Deuda del Tesoro de Puerto-Rico á que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1875.

Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el artículo 15 de la Ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demas que en lo sucesivo sean egalmente declaradas de servicio general, y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual, que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de via que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultare la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresados en el mencionado art. 15 á todas aquellas lineas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros. La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de via más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos y estará en relacion con la anchura de sus vias, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en la Península, se establece la gratificacion por el Estado á los Registradores de la propiedad de Puerto-Rico, cuyos productos en el término medio anual no alcancen al tipo mínimo de 850 pesos desde la instalacion de los Registros hasta el presente ejercicio; debiendo hacerse las oportunas liquidaciones para fijar la gratificacion en cada caso.

Art. 14. Queda prohibida en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas cajas ingresarán en la Tesorería general, previo recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses despues de publicada esta Ley en la *Gaceta* de la provincia, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la Isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto.

Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público, podrá sin otra autorizacion especial excederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la Isla.

Art. 16. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos y adoptará todas las medidas necesarias para cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1882.—YO EL REY.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Capitulos. ¹	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por articulos.	Por capitulos.
			Pesos. Cvos.	Pesos. Cvos.
SECCION PRIMERA.				
OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		<i>Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.</i>		
	Unico.	Personal.....	»	20.272
2.º		<i>Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.</i>		
	Unico.	Material.....	»	4.536
3.º		<i>Museo ultramarino.</i>		
	1.º	Personal.....	232	
	2.º	Material.....	168	
				400
4.º		<i>Pensiones.</i>		
	1.º	Monte-pio civil.....	64.110,89	
	2.º	Monte-pio militar.....	51.132,61	
	3.º	Pensiones de gracia.....	714	
				115.977,50
5.º		<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	124.066,11

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.
6.º		<i>Jubilados.</i>				
	Unico.	Jubilados de todos los ramos.....	»			42.918,66
7.º		<i>Cesantes de todos los ramos.</i>				
	Unico.	Para esta atencion.....	»			35.604,99
8.º		<i>Emigrados de América.</i>				
	Unico.	Para esta atencion.....	»			2.096,50
9.º		<i>Consignaciones.</i>				
	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua.....	»			3.400
10		<i>Intereses.</i>				
	1.º	Negociaciones de pagarés.....	1.500			
	2.º	Intereses de la Deuda flotante.....	»			
						1.500
11		<i>Gastos eventuales.</i>				
	Unico.	Haberes de navegacion.....	»			4.200
12		<i>Giros y quebrantos.</i>				
	Unico.	Para esta atencion.....	»			4.000
13		<i>Atenciones de Fernando Póo.</i>				

Unico. Para esta atencion..... » 9.600

15

Indemnizaciones.

Unico. Indemnizaciones á los exposeedores de esclavos..... » 700.000

16

Resultas de presupuestos cerrados.

1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	15.368,28	»
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		<hr/>	15.368,28

Total de la Seccion 1.ª..... 1.095.598,04

SECCION SEGUNDA.

GRACIA Y JUSTICIA.

1.º

Tribunales.

Personal.

Unico. Audiencia territorial de la Isla..... » 53.535

2.º

Tribunales.

Material.

Unico. Audiencia territorial de la Isla..... » 6.400

3.º

Juzgados de primera instancia y eclesiástico.

Personal.

1.º	Juzgados de primera instancia.....	44.970	
2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
		<hr/>	49.170

DE 1882.

59

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cvos.	Pesos. Cvos.
4.º		<i>Juzgados de primera instancia y eclesiástico.</i>		
		Material.		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	4.470	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				4.305
5.º		<i>Registros de la propiedad.</i>		
	1.º	Dietas y visitas.. ..	1.000	
	2.º	Estadística.....	600	
				1.600
6.º		<i>Culto y Clero.</i>		
		Personal.		
	1.º	Clero catedral.....	37.600	
	2.º	Idem parroquial.....	95.040	
				132.640
7.º		<i>Culto y Clero.</i>		
		Material.		
	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	17.300	
				20.300
8.º		<i>Gastos de Bienes.</i>		

	Unico.	Reparaciones de edificios.....	Material.....	300
10		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		7.068,77
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				<hr/> 7.068,77
		<i>Total de la Sección 2.ª</i>		<hr/> 273.018,77

SECCION TERCERA.

GUERRA.

1.º *Administracion superior.*

Personal.

1.º	Sueldo del Capitan general.....		»	
2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo de la Capitanía general.....	10.000		
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	15.600		
4.º	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	27.975		
5.º	Cuerpo de Artillería.....	11.594,80		
6.º	Idem de Ingenieros.....	21.300		
7.º	Idem Jurídico-militar.....	3.450		
8.º	Idem administrativo del Ejército.....	24.050		
9.º	Idem de Sanidad militar.....	16.350		
10	Clero castrense.....	540		
				<hr/> 130.859,80

2.º *Administracion superior.*

Material.

1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900		
2.º	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	2.400		
3.º	Auditoria de Guerra.....	160		
4.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	1.268		
5.º	Sanidad militar.....	200		
6.º	Subdelegacion castrense.....	242,50		
				<hr/> 4.870,50

DE 1882.

61

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.
3.º		<i>Cuerpos del Ejército.</i>				
		Personal.				
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	590.066,91			
	2.º	Caballería.....	1.299,29			
	3.º	Artillería.....	145.289,57			
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.004,41			
						741.660,18
4.º		<i>Cuerpos de Voluntarios.</i>				
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....	"			2.500
5.º		<i>Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.</i>				
		Personal.				
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	10.200			
	2.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	540			
	3.º	Milicias disciplinadas á id.....	17.544			
						28.284
6.º		<i>Generales y Brigadieres en situacion de cuartel, expectantes á embarque y cuadro de reemplazo.</i>				
	1.º	Generales y Brigadieres en situacion de cuartel.....	2.500			
	2.º	Idem Jefes y Oficiales on expectacion de embarque y de reemplazo...	29.040			
						31.540
7.º		<i>Piceno.</i>				

Hospitales.

9.º	1.º	Personal eclesiástico.....	4.786	
	2.º	Material de hospitales.....	57.401,58	

Material de transportes.

61.857,58

10	Unico.	Para esta atencion.....	»	37.210
----	--------	-------------------------	---	--------

Material de Artilleria.

88.600

11	Unico.	Para esta atencion.....	»	88.600
----	--------	-------------------------	---	--------

Material de Ingenieros.

35.000

12	Unico.	Para esta atencion.....	»	35.000
----	--------	-------------------------	---	--------

Material de remonta y montura.

1.650

13	Unico.	Para esta atencion.....	»	1.650
----	--------	-------------------------	---	-------

Gastos diversos.

6.000

14	Unico.	Para esta atencion.....	»	6.000
----	--------	-------------------------	---	-------

Cruces pensionadas.

937,50

15	Unico.	Para esta atencion.....	»	937,50
----	--------	-------------------------	---	--------

Resultas de presupuestos cerrados.

16	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	

Total de la Seccion 3.ª..... 1.194.302,53

DE 1882.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			<i>Pesos. Cvos.</i>	<i>Pesos. Cvos.</i>
SECCION CUARTA.				
HACIENDA.				
1.º		<i>Personal administrativo.</i>		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	15.360	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.980	
	3.º	Tosorería general de Hacienda.....	6.800	
	4.º	Ordenacion general de Pagos.....	8.660	
				43.800
2.º		<i>Material administrativo.</i>		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.º	Ordenacion general de Pagos.....	800	
				2.700
3.º		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.º	Traslacion de caudales.....	4.500	
	4.º	Impresiones.....	6.000	
				11.972
4.º		<i>Gastos eventuales.</i>		

Personal.

1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	23.150	
2.º	Administraciones locales y Administraciones y colecturías de Rentas y Aduanas.....	87.790	
3.º	Resguardos de Aduanas.....	63.960	
			<hr/>
			174.900

6.º

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Material.

1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas..	800	
2.º	Administraciones locales de Aduanas y Rentas.....	2.150	
3.º	Colecturías de Rentas.....	200	
4.º	Resguardos de Aduanas.....	1.000	
			<hr/>
			4.150

7.º

Gastos diversos.

Material.

1.º	Valor y conduccion de efectos timbrados.....	4.400	
2.º	Premios de recaudacion y expencion.....	21.372	
			<hr/>
			25.772

8.º

Diferentes conceptos.

Unico.	Devolucion de ingresos indebidos.....	»	1.000
--------	---------------------------------------	---	-------

9.º

Resultas de presupuestos cerrados.

1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	45.896,40	
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			<hr/>
			45.896,40

<i>Total de la Seccion 4.ª</i>		<hr/>	<hr/>
			313.690,40

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. <i>Pesos. Cvos.</i>	Por capítulos. <i>Pesos. Cvos.</i>
SECCION QUINTA.				
MARINA.				
1.º		<i>Administracion Central.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Comandancia principal y Ordenacion de Pagos.....	»	19.150
2.º		<i>Administracion Central.</i>		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	840
3.º		<i>Inscripcion maritima.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	27.416
4.º		<i>Inscripcion maritima.</i>		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	5.344
5.º		<i>Arsenal y obras.</i>		

		Material.		
1.º		Gastos ordinarios del Arsenal.....	240	
2.º		Material de Oficiales de mar y marinería.....	1.927	
3.º		Conservacion y entretenimiento del Arsenal.....	4.000	
4.º		Vestuario de marinería.....	475	
				6.642
7.º		Vigias y Telégrafos.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	2.750
8.º		Vigias y Telégrafos.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	950
9.º		Hospitalidades.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	380
10		Gastos diversos.		
	1.º	Gastos de practicaje.....	100	
	2.º	Distribucion de caudales.....	260	
	3.º	Pasajes de Jefes, Oficiales y demas clases.....	4.000	
	4.º	Socorros de náufragos y matriculados presos.....	200	
				4.560
11		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	187,50	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				187,50
		Total de la Seccion 5.ª		71.861,50

DE 1882.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. <i>Pesos. Cvos.</i>	Por capítulos. <i>Pesos. Cvos.</i>
SECCION SEXTA.				
GOBERNACION.				
1.º		<i>Gobierno general.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaria.....	»	36.680
2.º		<i>Gobierno general.</i>		
		Material.		
	1.º	Gobierno general.....	2.000	
	2.º	Telegramas por el cable.....	4.000	
	3.º	Comision de estadfstica.....	300	
	4.º	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.....	3.346	
			<hr/>	9.646
3.º		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	6.000
4.º		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>		

		<i>Correos.</i>		
		Personal.		
	4.º	Administracion general.....	6.980	
	2.º	Administraciones principales.....	<u>13.400</u>	
				20.380
6.º		<i>Correos.</i>		
		Material.		
	1.º	Administracion general.....	1.000	
	2.º	Idem provincial.....	2.413	
	3.º	Conducciones.....	28 885,60	
	4.º	Postas y embarcaciones.....	1.260	
	5.º	Comunicaciones maritimas.....	<u>9.600</u>	
				43.158,60
7.º		<i>Telégrafos.</i>		
		Personal.		
Unico.		Para esta atencion.....	”	51.980
8.º		<i>Telégrafos.</i>		
		Material.		
	1.º	Construcciones.....	5.985	
	2.º	Explotacion.....	<u>13.091</u>	
				19.076
9.º		<i>Hospicio y presidios.</i>		
		Personal.		
	1.º	Correccional de la Beneficencia.....	270	
	2.º	Confinados á presidio.....	<u>43.228,94</u>	
				43.498,94
10		<i>Hospicio y presidios.</i>		
		Material.		
Unico.		Confinados á presidio.....	”	5.421

DE 1882.

69

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cvos.	Pesos. Cvos.
11		<i>Establecimientos pios.</i>		
	1.º	Hospital de San German.....	3.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
			<hr/>	3.716
12		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegaciones de Medicina y Cirugia y Farmacia.....	720	
	2.º	Servicio sanitario de puertos.....	5.302,20	
			<hr/>	6.022,20
13		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	48	
	2.º	Idem de Farmacia.....	48	
	3.º	Servicio sanitario.....	410	
			<hr/>	506
14		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	17.870,20	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
			<hr/>	18.120,20
15		<i>Gastos eventuales.</i>		
	1.º	Gastos de policia.....	4.000	
	2.º	Correos extraordinarios.....	300	
	3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapor.....	200	

Personal.

Unico. Para esta atencion..... » 222.954,92

17

*Cuerpo de la Guardia civil.***Material.**

1.º	Pienso.....	28.511	
2.º	Material de acuartelamiento.....	6.521	
3.º	Remonta y montura.....	612	
		<hr/>	33.645

18

*Cuerpo de Orden público.***Personal.**

Unico. Para esta atencion..... » 7.860

19

Tribunal de Imprenta.

Unico. Para esta atencion..... » 750

20

Resultas de presupuestos cerrados.

1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	9.652,44	
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		<hr/>	9.652,44

Total de la Seccion 6.ª..... 546.067,30

SECCION SÉTIMA.**FOMENTO.**

4.º

*Instrucion pública.***Material.**

Unico. Para esta atencion..... » 18.500

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. <i>Pesos. Cvos.</i>	Por capítulos. <i>Pesos. Cvos.</i>
2.º		<i>Obras públicas.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	38.280
3.º		<i>Obras públicas.</i>		
		Material.		
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	800	
			<hr/>	5.800
4.º		<i>Carreteras.</i>		
		Material.		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	130.000	
	2.º	Reparaciones y conservación.....	50.000	
			<hr/>	180.000
5.º		<i>Ferrocarriles.</i>		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....	»	32.000
6.º		<i>Navegacion marítima.</i>		
		Personal.		
	1.º	Puertos.....	900	
	2.º	Faros.....	3.600	

		<i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	36.480	
	2.º	Faros.....	21.764	
	3.º	Boyas y valizas.....	2.000	
				59.914
8.º		<i>Construcciones civiles.</i>		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion.....	»	10.000
9.º		<i>Montes.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal de Montes.....	»	4.600
10		<i>Montes.</i>		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Indemnizaciones.....	1.000	
	2.º	Gastos diversos.....	2.650	
				3.050
11		<i>Minas.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	3.940
12		<i>Minas.</i>		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atencion.....	»	1.500
13		<i>Auxilios y asignaciones.</i>		
	1.º	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.000	
	2.º	Escuela de Artes y Oficios.—Para mejorar sus cátedras.....	2.000	
	3.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.000	
	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	1.120	
	5.º	Para combatir la enfermedad de la caña dulce.....	1.000	
				6.120

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.			
				Por artículos.	Por capítulos.
				Pesos.	Cvos.
14		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
	1. ^o	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		1.272,05	
	2. ^o	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)	
					<u>1.272,05</u>
		<i>Total de la Seccion 7.^a.....</i>			<u>370.076,05</u>

RESÚMEN.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.095.598,10
Seccion 2. ^a —Gracia y Justicia.....	273.018,77
Seccion 3. ^a —Guerra.....	1.494.302,53
Seccion 4. ^a —Hacienda.....	313.690,40
Seccion 5. ^a —Marina.....	71.861,50
Seccion 6. ^a —Gobernacion.....	546.067,30
Seccion 7. ^a —Fomento.....	370.076,05
TOTAL.....	<u>3.864.614,59</u>

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por articulos.	Por capitulos.
			Pesos. Cvos.	Pesos. Cvos.
SECCION PRIMERA.				
CONTRIBUCIONES.				
<i>Contribuciones directas.</i>				
Unico.	1.º	Contribucion territorial.....	366.500	
	2.º	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	199.500	
			566.000	
		<i>Total de la Seccion 1.ª.....</i>		566.000
SECCION SEGUNDA.				
ADUANAS.				
	1.º	<i>Derechos de Arancel.</i>		
	1.º	Derechos de Aduanas por importacion.....	2.150.000	
	2.º	Idem id. por exportacion.....	400.000	
			2.550.000	

DE 1882.

75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.
2.º		<i>Derechos especiales.</i>				
	1.º	Derechos de descarga.....	94.300			
	2.º	Depósito mercantil.....	4.500			
	3.º	Recargo de derechos por castigo.....	24.000			
	4.º	Idem de 6 por 100 sobre id. de exportacion.....	129.000			
						251.800
		<i>Total de la Seccion 2.ª.....</i>				2.801.800
SECCION TERCERA.						
RENTAS ESTANCADAS.						
		<i>Efectos estancados.</i>				
Unico.	1.º	Papel sellado.....	81.000			
	2.º	Idem de multas.....	6.800			
	3.º	Idem de reintegros.....	7.700			
	4.º	Sellos de Correos.....	69.400			
	5.º	Documentos de giro.....	6.900			
	6.º	Sellos de recibos y cuentas.....	1.100			
	7.º	Idem judiciales.....	11.000			
	8.º	Idem de policia.....	3.800			
	9.º	Idem de títulos.....	84			
	10	Idem de Telégrafos.....	21.300			
	11	Cédulas personales.....	70.000			
	12	Bulas.....	1.600			
						283.684

BIENES DEL ESTADO.

1.º

Productos en renta.

1.º	Rentas que fueron de regulares.....	»	
2.º	Emolumentos de la Mitra.....	»	
3.º	Réditos de censos.....	»	
4.º	Cánon de solares.....	»	
5.º	Producto de las salinas del Estado.....		3.500
6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.....		200
7.º	Producto de minas.....	»	
			<hr/>
			3.700

2.º

Productos en venta.

1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....	»	
2.º	Solares de la Marina.....		7.500
3.º	Bienes del Estado.....		25.000
4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....		350
			<hr/>
			32.850
	<i>Total de la Seccion 4.ª</i>		<hr/>
			36.550

SECCION QUINTA.

INGRESOS EVENTUALES.

Unico.

Diferentes conceptos.

1.º	Alcances de cuentas.....		14.000
2.º	Aprovechamientos.....		3.000
3.º	Oficios vendibles y renunciabes.....		300
4.º	Medias annatas.....		50

INGRESOS CALCULADOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.
	5.º	Mandas pias.....		50		
	6.º	Cédulas de privilegios.....		50		
	7.º	Pasajes y corrales de pesca.....		850		
	8.º	Renta de pólvora y otros efectos.....		3.100		
	9.º	Productos diversos.....		5.100		
	10	Descuento de haberes.....		64 000		
	11	Donativo del Clero.....		5.550		
	12	Reintegro de pagos indebidos.....		1.000		
	13	Impuestos sobre rifas y loterías.....		85.000		
	14	Reintegros de anticipos á otras Cajas.....		"		
	15	Ejercicios cerrados.....		50.000		
						232.050
		<i>Total de la Seccion 5.ª.....</i>				<u>232.050</u>

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones.....	566.000
— 2.ª—Aduanas.....	2.801.800
— 3.ª—Rentas Estancadas.....	283.684
— 4.ª—Bienes del Estado.....	36.550
— 5.ª—Ingresos eventuales.....	232.050
	<u>232.050</u>

[Véase además en las siguientes páginas la **Ley de Presupuestos 1882-83** según publicada en la Gaceta de Madrid, Núm. 189, 8 de julio de 1882, pág. 75]

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
3.º		Correos.			3.º		Réditos de censos corrientes.....	40.000	
1.º		Correspondencia extranjera.....	800		4.º		Arriendo de la cantera La Osa.....	900	
2.º		Derechos de apartado.....	5.000		5.º		Varadero del Arsenal.....	500	66.400
3.º		Porte de periódicos.....	5.000		2.º		Productos en venta.		
4.º		Comisos de Correos.....	400	40.900	1.º		Venta de terrenos.....	800.000	
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		2.367.900	2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	49.600	
		SECCION CUARTA.—LOTERIAS.			3.º		Idem de bienes vacantes.....	2.000	
		Billetes de Banco.			4.º		Idem de productos forestales.....	38.000	839.600
Único.	4.º	Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	24.080.000		3.º		Bienes de regulares.		
		Derechos de apartado.....	46.000		Único.		Se calcula por este concepto.....		84.000
			24.096.000				TOTAL de la Sección 5.ª.....		740.000
	2.º	Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.....	12.048.000				SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
		Premios caducados.....	228.000		1.º		Alcances de cuentas.....	50.000	
		Derechos de 40 por 100 sobre rifas.....	2.000		2.º		Restituciones.....	1.000	
			230.000		3.º		Donativos.....		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.....	415.000	42.163.000	4.º		Utilidades en giros de caudales.....	40.000	
		A DEDUCIR.			5.º		Reintegro de pagos indebidos.....		
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	48.060.000		6.º		Ramo de presidios.....	448.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....		9.630.000	7.º		Descuentos de sueldos y haberes.....	490.000	
				9.030.000	8.º		Idem voluntario al Clero.....	45.500	
		TOTAL de la Sección 4.ª.....		3.133.000	9.º		Boletín oficial.....	3.000	
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.			40		Medio por 100 á los contratistas.....	40.000	667.500
		Productos en renta.					TOTAL de la Sección 6.ª.....		667.500
	1.º	Alquileres de fincas.....	5.000				RESUMEN.		
	2.º	Bienes vacantes.....	20.000				Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	8.798.400	
							Sección 2.ª—Aduanas.....	20.571.500	
							Sección 3.ª—Rentas Estancadas.....	2.367.900	
							Sección 4.ª—Loterías.....	3.133.000	
							Sección 5.ª—Bienes del Estado.....	740.000	
							Sección 6.ª—Ingresos eventuales.....	667.500	
							TOTAL.....	36.248.300	

Comparacion definitiva de los ingresos calculados y los gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de 1882-83 y demostracion del sobrante.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesos. Cents.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Pesos. Cents.
1.º	Obligaciones generales.....	42.239.944.40	1.º	Contribuciones é impuestos.....	8.798.400
2.º	Gracia y Justicia.....	994.242	2.º	Aduanas.....	20.571.500
3.º	Guerra.....	44.816.392.83	3.º	Rentas Estancadas.....	2.367.900
4.º	Hacienda.....	4.728.656.70	4.º	Loterías.....	3.133.000
5.º	Marina.....	4.922.081.22	5.º	Bienes del Estado.....	740.000
6.º	Gobernacion.....	5.917.040.92	6.º	Ingresos eventuales.....	667.500
7.º	Fomento.....	4.085.432			
8.º	Estado.....	449.300			
9.º	Fernando Póo.....	37.160			
	TOTAL de gastos.....	35.360.249.77		TOTAL de ingresos calculados.....	36.248.300
	Y siendo los gastos presupuestos.....	35.360.249.77		Resulta un sobrante de.....	388.050.23

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83 se fijan en pesos 3.864.614.89, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año económico se calculan en 3.920.084 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1882-83 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

La contribucion industrial y de comercio seguirá ajustándose á las tarifas que se hallan establecidas.

Art. 4.º Queda suprimido desde 1.º de Julio del corriente año el impuesto del 1 por 100 de balanza que ha venido percibiendo el Tesoro de la isla con arreglo á la Real orden de 5 de Noviembre de 1824.

Art. 5.º Se autoriza nuevamente al Gobierno para revisar la legislacion de la renta del Sello y Timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos á la importancia de los asuntos con que se relacionan, y adaptándola, en cuanto sea posible, á la de la Península con presencia de los resultados que en esta vaya dando la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Queda modificado el art. 19 de la Instruccion provisional para administracion del impuesto sobre cédulas personales, en los términos siguientes:

Se proveerán de cédulas de quinta clase, valor de un peso, los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa desde 100 á 499 pesos; correspondiendo las de sexta clase, valor de 40 centavos, á los que por igual concepto satisfagan menos de 100 pesos.

Los dedicados al servicio doméstico se proveerán de cédulas de sétima clase, valor de 20 centavos, creándose una nueva clase, valor de 10 centavos, exclusivamente destinada á los jornaleros.

Art. 7.º Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El Gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno Supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 8.º Los Centros de la isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto de 1877, revisarán los expedientes relativos á la consignacion de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las Cajas que correspondan los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.

Art. 9.º La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion. Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla, percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en Deuda amortizable á más largos plazos, rebajando la contribucion territorial agrícola en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Se autoriza tambien al Gobierno para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economia de 25 por 100 respecto del importe de la asignacion actual.

Art. 11. El Gobierno dictará las medidas necesarias para que sin más dilacion se lleve á efecto en la isla de Puerto-Rico la desamortizacion civil y eclesiástica, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio de 1862 y Real orden de 6 de Setiembre de 1866, quedando facultado para expedir los reglamentos conducentes á la más ventajosa y pronta realizacion de los bienes comprendidos en dicha desamortizacion.

Los productos que de ella se obtengan se aplicarán con preferencia á la extincion de la Deuda del Tesoro de Puerto-Rico á que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1875.

Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demás que en lo sucesivo sean legalmente declaradas de servicio general y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de via que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultare la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresados en el mencionado art. 15 á todas aquellas líneas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros. La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de via más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos y estará en relacion con la anchura de sus vias, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en la Península, se establece la gratificación por el Estado á los Registradores de la propiedad de Puerto-Rico, cuyos productos en el término medio anual no alcancen el tipo mínimo de 880 pesos desde la instalacion de los Registros hasta el presente ejercicio; debiendo hacerse las oportunas liquidaciones para fijar la gratificación en cada caso.

Art. 14. Queda prohibida en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de ranos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas cajas ingresarán en la Tesorería general, previo recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses despues de

publicada esta ley en la Gaceta de la provincia, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto.

Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá sin otra autorizacion especial excederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos y adoptará todas las medidas necesarias para cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

ESTADO LETRA A.

Resumen general de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1882-83.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	Unico. Personal		20.272
2.º		Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	Unico. Material		4.535
3.º		Museo ultramarino.		
	1.º Personal	232	
	2.º Material	168	
				400
4.º		Pensiones.		
	1.º Monte-pio civil	64.110.89	
	2.º Monte-pio militar	51.152.61	
	3.º Pensiones de gracia	714	
				115.977.50
5.º		Retirados de Guerra y Marina.		
	Unico. Para esta atencion		124.068.41
6.º		Jubilados.		
	Unico. Jubilados de todos los ramos		42.518.56
7.º		Cesantes de todos los ramos.		
	Unico. Para esta atencion		33.804.00
8.º		Emigrados de América.		
	Unico. Para esta atencion		2.005.50
9.º		Consignaciones.		
	Unico. Consignacion del Duque de Veragua		13.400
10		Intereses.		
	1.º Negociacion de pagarés	1.500	
	2.º Intereses de la Deuda flotante		1.500
				4.500
11		Gastos eventuales.		
	Unico. Haberes de navegacion		4.200
12		Giros y quebrantos.		
	Unico. Para esta atencion		4.000
13		Atenciones de Fernando Poo.		
	Unico. Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico		11.658
14		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
	Unico. Para esta atencion		9.600
15		Indemnizaciones.		
	Unico. Indemnizaciones á los exposeedores de esclavos		700.000
16		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo	15.368.28	
	2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria).	
				15.368.28
		TOTAL de la Seccion 1.ª		4.695.598.04
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º		Tribunales.—Personal.		
	Unico. Audiencia territorial de la isla		53.535
2.º		Tribunales.—Material.		
	Unico. Audiencia territorial de la isla		6.400
3.º		Juzgados de primera instancia y eclesiástico.—Personal.		
	1.º Juzgados de primera instancia	44.970	
	2.º Idem eclesiásticos	4.200	
				49.170

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
4.º		Juzgados de primera instancia y eclesiástico.—Material.		
	1.º Juzgados de primera instancia	1.170	
	2.º Idem eclesiásticos	135	
				1.305
5.º		Registros de la propiedad.		
	1.º Dietas y visitas	1.000	
	2.º Estadística	600	
				1.600
6.º		Culto y Clero.—Personal.		
	1.º Clero catedral	37.600	
	2.º Idem parroquial	95.040	
				132.640
7.º		Culto y Clero.—Material.		
	1.º Clero catedral	2.000	
	2.º Idem parroquial	17.360	
				19.360
8.º		Gastos de Bulas.		
	Unico. Para esta atencion	2	700
9.º		Atenciones generales.—Material.		
	Unico. Reparaciones de edificios		900
10		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo	7.068.77	
	2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				7.068.77
		TOTAL de la Seccion 2.ª		273.018.77
SECCION TERCERA.—GUERRA.				
1.º		Administracion superior.—Personal.		
	1.º Sueldo del Capitan general		
	2.º Idem del Gobernador, Segundo Cabo de la Capitanía general	10.000	
	3.º Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivo	15.600	
	4.º Estado Mayor de plazas y Comandancias militares	27.975	
	5.º Cuerpo de Artillería	11.594.80	
	6.º Idem de Ingenieros	21.900	
	7.º Idem Jurídico-militar	3.480	
	8.º Idem administrativo del Ejército	24.050	
	9.º Idem de Sanidad militar	16.350	
	10.º Clero castrense	540	
				130.859.80
2.º		Administracion superior.—Material.		
	1.º Estado Mayor del Ejército	900	
	2.º Estado Mayor de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.º Auditoría de Guerra	160	
	4.º Cuerpo administrativo del Ejército	1.238	
	5.º Sanidad militar	200	
	6.º Subdelegacion castrense	242.80	
				4.870.50
3.º		Cuerpos del Ejército.—Personal.		
	1.º Cuerpos de infantería	590.066.21	
	2.º Caballería	1.299.29	
	3.º Artillería	145.289.37	
	4.º Brigada sanitaria	5.004.41	
				741.660.18
4.º		Cuerpos de voluntarios.		
	Unico. Furrieles y bandas de cornetas		2.500
5.º		Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.		
	1.º Comisiones activas del servicio	10.200	
	2.º Reservas de Santo Domingo á extinguir	540	
	3.º Milicias disciplinadas á id.	17.544	
				28.284
6.º		Generales y Brigadieres en situacion de cuartel, expectantes á embarque y cuadro de reemplazo.		
	1.º Generales y Brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.º Idem Jefes y Oficiales en expectacion de embarque y de reemplazo	29.040	
				31.540
7.º		Pienso.		
	Unico. Para esta atencion		9.816
8.º		Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros, y alquileres de edificios.		
	1.º Material de acuartelamiento	9.970.97	
	2.º Alquileres de edificios	3.546	
				13.516.97

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
3.		<i>Hospitales.</i>			7.		<i>Vigías y Telégrafos.—Personal.</i>		
	1.	Personal eclesiástico.....	4.756		Único.	Para esta atención.....	"	3.750	
	2.	Material de hospitales.....	57.104'58	61.857'58	8.		<i>Vigías y Telégrafos.—Material.</i>		
40		<i>Material de transportes.</i>			Único.	Para esta atención.....	"	950	
	Único.	Para esta atención.....	"	37.210	9.		<i>Hospitalidades.—Material.</i>		
41		<i>Material de Artillería.</i>			Único.	Para esta atención.....	"	280	
	Único.	Para esta atención.....	"	88.800	10		<i>Gastos diversos.</i>		
42		<i>Material de Ingenieros.</i>			1.	Gastos de practicaje.....	100		
	Único.	Para esta atención.....	"	85.000	2.	Distribucion de caudales.....	260		
43		<i>Material de remonta y montura.</i>			3.	Pasajes de Jefes, Oficiales y demás clases.....	4.000		
	Único.	Para esta atención.....	"	1.650	4.	Socorros de naufragos y matriculados presos...	200		4.560
44		<i>Gastos diversos.</i>			11				
	Único.	Para esta atención.....	"	6.000	1.	Resultas de presupuestos cerrados.			
45		<i>Cruces pensionadas.</i>			4.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	187'50		
	Único.	Para esta atención.....	"	937'50	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas de- finitivas.....	(Memoria.)		187'50
46		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>							
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	"						
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas de- finitivas.....	(Memoria.)						187'50
		TOTAL de la Seccion 3.ª.....		1.194.302'53					71.864'59
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.							
1.		<i>Personal administrativo.</i>			1.	<i>Gobierno general.—Personal.</i>			
	1.	Intendencia general de Hacienda.....	15.360		Único.	Gobierno general y su Secretaria.....	"	36.680	
	2.	Contaduría general de Hacienda.....	12.980		2.	<i>Gobierno general.—Material.</i>			
	3.	Tesorería general de Hacienda.....	6.800		1.	Gobierno general.....	2.000		
	4.	Ordenacion general de Pagos.....	8.660	43.800	2.	Telegramas por el cable.....	4.000		
2.		<i>Material administrativo.</i>			3.	Comision de estadística.....	300		
	1.	Intendencia general de Hacienda.....	1.400		4.	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de acli- matacion.....	3.346		9.646
	2.	Contaduría general de Hacienda.....	800		3.	<i>Consejo contencioso-administrativo.—Personal.</i>			
	3.	Ordenacion general de Pagos.....	800	2.700	Único.	Para esta atención.....	"	6.000	
3.		<i>Atenciones generales.</i>			4.	<i>Consejo contencioso-administrativo.—Material.</i>			
	1.	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722		Único.	Para esta atención.....	"	500	
	2.	Reparaciones de edificios.....	750		5.	<i>Correos.—Personal.</i>			
	3.	Traslacion de caudales.....	1.500		1.	Administracion general.....	6.980		
	4.	Impresiones.....	6.000	11.972	2.	Administraciones principales.....	13.400		20.380
4.		<i>Gastos eventuales.</i>			6.	<i>Correos.—Material.</i>			
	Único.	Comisiones del servicio.....	"	3.500	1.	Administracion general.....	4.000		
5.		<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.— Personal.</i>			2.	Idem provincial.....	2.413		
	1.	Administracion central de Contribuciones y Rentas.....	23.150		3.	Conducciones.....	23.885'60		
	2.	Administraciones locales y Administraciones y colecturías de Rentas y Aduanas.....	87.790		4.	Postas y embarcaciones.....	1.260		
	3.	Resguardos de Aduanas.....	63.960	174.900	5.	Comunicaciones marítimas.....	9.600		43.158'60
6.		<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.— Material.</i>			7.	<i>Telégrafos.—Personal.</i>			
	1.	Administracion central de Contribuciones y Rentas.....	800		Único.	Para esta atención.....	"	51.980	
	2.	Administraciones locales de Aduanas y Rentas.	2.150		8.	<i>Telégrafos.—Material.</i>			
	3.	Colecturías de Rentas.....	900		1.	Construcciones.....	5.985		
	4.	Resguardos de Aduanas.....	1.000	4.450	2.	Explotacion.....	13.091		19.076
7.		<i>Gastos diversos.—Material.</i>			9.	<i>Hospicio y presidios.—Personal.</i>			
	1.	Valor y conduccion de efectos timbrados.....	4.400		1.	Correccional de la Beneficencia.....	270		
	2.	Premios de recaudacion y expencion.....	21.372	25.772	2.	Confinados á presidio.....	43.228'94		43.498'94
8.		<i>Diferentes conceptos.</i>			10	<i>Hospicio y presidios.—Material.</i>			
	Único.	Devolucion de ingresos indebidos.....	"	1.000	Único.	Confinados á presidio.....	"	5.421	
9.		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			11	<i>Establecimientos píos.</i>			
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	45.896'40		1.	Hospital de San German.....	3.452		
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		2.	Idem de Caridad para mujeres.....	264		3.716
		TOTAL de la Seccion 4.ª.....		313.690'40	12	<i>Sanidad.—Personal.</i>			
		SECCION QUINTA.—MARINA.			1.	Subdelegaciones de Medicina y Cirugía y Far- macia.....	720		
1.		<i>Administracion Central.—Personal.</i>			2.	Servicio sanitario de puertos.....	5.302'20		6.022'20
	Único.	Comandancia principal y Ordenacion de Pagos.	"	19.150	13	<i>Sanidad.—Material.</i>			
2.		<i>Administracion Central.—Material.</i>			1.	Subdelegacion de Medicina y Cirugía.....	48		
	Único.	Para esta atención.....	"	340	2.	Idem de Farmacia.....	48		
3.		<i>Inscripcion marítima.—Personal.</i>			3.	Servicio sanitario.....	440		506
	Único.	Para esta atención.....	"	27.446	14	<i>Atenciones generales.</i>			
4.		<i>Inscripcion marítima.—Material.</i>			1.	Alquileres de edificios.....	17.870'20		
	Único.	Para esta atención.....	"	5.344	2.	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250		18.120'20
5.		<i>Arsenal y obras.—Personal.</i>			15	<i>Gastos eventuales.</i>			
	Único.	Para esta atención.....	"	3.642	1.	Gastos de policia.....	4.000		
6.		<i>Arsenal y obras.—Material.</i>			2.	Correos extraordinarios.....	300		
	1.	Gastos ordinarios del Arsenal.....	240		3.	Telegramas y anuncios de salidas de vapores..	200		4.500
	2.	Material de Oficiales de mar y marinería.....	1.927		16	<i>Cuerpo de la Guardia civil.—Personal.</i>			
	3.	Conservacion y entre tenimiento del Arsenal..	4.000		Único.	Para esta atención.....	"	222.954'92	
	4.	Vestuario de marinería.....	475	6.642	17	<i>Cuerpo de la Guardia civil.—Material.</i>			
					1.	Pienso.....	28.512		
					2.	Material de acuarrelamiento.....	6.321		
					3.	Remonta y montura.....	612		33.645
					18	<i>Cuerpo de Orden público.—Personal.</i>			
					Único.	Para esta atención.....	"	7.800	
					19	<i>Tribunal de imprenta.</i>			
					Único.	Para esta atención.....	"	750	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
20		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	9.652'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	9.652'44
		TOTAL de la Sección 6.ª.....		546.067'30
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
		<i>Instruccion pública.—Material.</i>		
1.º	Unico.	Para esta atencion.....		48.500
		<i>Obras públicas.—Personal.</i>		
2.º	Unico.	Para esta atencion.....		38.280
		<i>Obras públicas.—Material.</i>		
3.º				
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	800	5.800
		<i>Carreteras.—Material.</i>		
4.º				
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	130.000	
	2.º	Reparaciones y conservacion.....	50.000	180.000
		<i>Ferro-carriles.—Material.</i>		
5.º	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....		32.000
		<i>Navegacion marítima.—Personal.</i>		
6.º				
	1.º	Puertos.....	900	
	2.º	Faros.....	3.600	4.500
		<i>Navegacion marítima.—Material.</i>		
7.º				
	1.º	Puertos.....	36.150	
	2.º	Faros.....	21.764	
	3.º	Boyas y valizas.....	2.000	59.914
		<i>Construcciones civiles.—Material.</i>		
8.º	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion.....		40.000
		<i>Montes.—Personal.</i>		
9.º	Unico.	Personal de Montes.....		4.600
		<i>Montes.—Material.</i>		
10.º				
	1.º	Indemnizaciones.....	4.000	
	2.º	Gastos diversos.....	2.650	3.650
		<i>Minas.—Personal.</i>		
11.º	Unico.	Para esta atencion.....		3.940
		<i>Minas.—Material.</i>		
12.º	Unico.	Para esta atencion.....		1.500
		<i>Auxilios y asignaciones.</i>		
13.º				
	1.º	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio..	1.000	
	2.º	Escuela de Artes y Oficios.—Para mejorar sus cátedras.....	2.000	
	3.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	4.000	
	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	4.120	
	5.º	Para combatir la enfermedad de la caña dulce.	1.000	6.120
		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
14.º				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	1.272'05	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	1.272'05
		TOTAL de la Sección 7.ª.....		370.076'05
		RESÚMEN.		
			Pesos. Cents.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.095.598'04	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	273.018'77	
		— 3.ª—Guerra.....	1.194.302'53	
		— 4.ª—Hacienda.....	343.690'40	
		— 5.ª—Marina.....	71.864'50	
		— 6.ª—Gobernacion.....	546.067'30	
		— 7.ª—Fomento.....	370.076'05	
		TOTAL.....	3.864.614'59	

ESTADO LETRA B.

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1882-83.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
Unico.	1.º	Contribucion territorial.....	366.500	
	2.º	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.	199.500	566.000
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		566.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		<i>Derechos de Arancel.</i>		
1.º				
	1.º	Derechos de Aduanas por importacion.....	2.150.000	
	2.º	Idem id. por exportacion.....	400.000	2.550.000
		<i>Derechos especiales.</i>		
2.º				
	1.º	Derechos de descarga.....	94.300	
	2.º	Depósito mercantil.....	4.500	
	3.º	Recargo de derechos por castigo.....	24.000	
	4.º	Idem de 6 por 100 sobre id. de exportacion...	129.000	251.800
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		2.801.800
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		<i>Efectos estancados.</i>		
Unico.				
	1.º	Papel sellado.....	81.000	
	2.º	Idem de multas.....	6.800	
	3.º	Idem de reintegros.....	7.700	
	4.º	Sellos de Correos.....	69.400	
	5.º	Documentos de giro.....	6.900	
	6.º	Sellos de recibos y cuentas.....	4.100	
	7.º	Idem judiciales.....	11.000	
	8.º	Idem de policia.....	3.800	
	9.º	Idem de títulos.....	84	
	10	Idem de Telégrafos.....	21.300	
	11	Cédulas personales.....	70.000	
	12	Bulas.....	1.600	283.684
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		283.684
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		<i>Productos en renta.</i>		
1.º				
	1.º	Rentas que fueron de regulares.....		
	2.º	Emolumentos de la mitra.....		
	3.º	Réditos de censos.....		
	4.º	Cánon de solares.....		
	5.º	Producto de las salinas del Estado.....	3.500	
	6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital...	200	
	7.º	Producto de minas.....		3.700
		<i>Productos en venta.</i>		
2.º				
	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....		
	2.º	Solares de la Marina.....	7.500	
	3.º	Bienes del Estado.....	25.000	
	4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....	350	32.850
		TOTAL de la Sección 4.ª.....		36.550
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
		<i>Diferentes conceptos.</i>		
Unico.				
	1.º	Alcances de cuentas.....	14.000	
	2.º	Aprovechamientos.....	3.000	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	300	
	4.º	Medias annatas.....	50	
	5.º	Mandas pias.....	50	
	6.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	7.º	Pasajes y corrales de pesca.....	850	
	8.º	Renta de pólvora y otros efectos.....	3.100	
	9.º	Productos diversos.....	5.100	
	10	Descuento de haberes.....	64.000	
	11	Donativo del Clero.....	5.550	
	12	Reintegro de pagos indebidos.....	1.000	
	13	Impuestos sobre rifas y loterías.....	85.000	
	14	Reintegros de anticipos á otras Cajas.....		
	15	Ejercicios cerrados.....	50.000	232.050
		TOTAL de la Sección 5.ª.....		232.050
		RESÚMEN.		
		Sección 1.ª—Contribuciones.....	566.000	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.801.800	
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	283.684	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	36.550	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	232.050	
		TOTAL.....	3.920.084	

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se emitirán títulos de Deuda amortizable en cantidad bastante para convertir las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por los bonos del mismo Tesoro, procedentes de la suscripcion autorizada por decreto de 31 de Enero de 1873, amortizados y pendientes

de reembolso, ó que existan en esta fecha en circulacion, y por personal y material, contraidas ántes del 1.º de Julio de 1873, estimándose á la par las exigibles en metálico, y al 50 por 100 las que correspondiera satisfacer en billetes del Banco Español de la Habana.

Cada bono con sus intereses vencidos y no satisfechos representarán en la conversion el valor de 500 pesos.

La nueva Deuda disfrutará el interés anual de 3 por 100, y anualmente se destinará á la amortizacion de la misma una suma equivalente al 4 por 100 del capital emitido.

Para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del Ejército, se

crearán series especiales de Deuda amortizable con igual interés, pero la cuota anual de amortizacion será de 2 por 100 del capital.

El interés se abonará por cuatrimestres vencidos, en Madrid y en las capitales de provincia de la isla.

La amortizacion tendrá lugar por subastas públicas que se celebrarán alternativamente en Madrid y en la Habana, cada cuatro meses, designando los tipos máximos admisibles en pliego cerrado, ó telegrama cifrado, el Ministro de Ultramar.

El importe de los intereses correspondientes á los títu-